



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2015-00608-00.

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el curador de la interdicta BERTA SANTOS VEGA, señor EDGARDO ALVARADO SANTOS, solicito que lo autoricemos para otorgar testamento a nombre de la antes citada, lo cual es improcedente a todas luces, pues de conformidad con el art. 1060 del C.C. "La facultad de testar es indelegable". En consecuencia, este Despacho no accedera a lo pedido por el curador de la interdicta.

El curador también solicito certificación de su cargo como curador de la interdicta dentro de este proceso, y por ser procedente conforme al art. 116 C.P.C. se ordenará la expedición de la certificación solicitada.

Por otro lado visto que este proceso se encuentra pendiente de revisión de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a citar a la interdicta señora BERTA SANTOS VEGA y a su curador EDGARDO ALVARADO SANTOS para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la señora BERTA SANTOS VEGA requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista la realizara la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia de la interdicta señora BERTA SANTOS VEGA ubicada en la Calle 36 B No. 17-198 Barrio La Union de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- NO ACCEDER a autorizar al curador de la interdicta BERTA SANTOS VEGA para que otorgue testamento a nombre de ella, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- EXPEDIR certificación donde conste que el señor EDGARDO ALVARADO SANTOS es el curador de la interdicta señora BERTA SANTOS VEGA, nombrado mediante sentencia de fecha 2 de Agosto de 2016; por ser procedente conforme al art. 116 C.P.C. y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

3.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

4.- CITAR a la interdicta señora BERTA SANTOS VEGA y a su curador EDGARDO ALVARADO SANTOS para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la señora BERTA SANTOS VEGA requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

5.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista la realizara la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia de la interdicta señora BERTA SANTOS VEGA ubicada en la Calle 36 B No. 17-198 Barrio La Union de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Abr. 19/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 059

Fecha: 20 de Abril de 2022

Notifico auto anterior de fecha
19 de Abril de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b861c655749c93effcd5de93fc2ea84d85065f38fe0f57400e0b6752f853a795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
Documento generado en 19/04/2022 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

